

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020) para su conocimiento.

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO
RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2020-00061-00
DEMANDANTE: GERSON ALBEIRO MARTÍNEZ YAGAMA.
DEMANDADOS: JUAN JOSÉ CARRIZOSA UMAÑA, OTROS Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Presentada la demanda ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD, formulada a través de apoderado judicial por GERSON ALBEIRO MARTÍNEZ YAGAMA en contra de: ÁNGELA MARÍA ESGUERRA UMAÑA, MARÍA DEL PILAR ESGUERRA UMAÑA, ROSARIO ESGUERRA UMAÑA, MARÍA CLARA ESGUERRA UMAÑA, FRANCISCO UMAÑA SALAZAR, BEATRIZ UMAÑA LUNA DE CORREALES, EDUARDO UMAÑA LUNA, CLARA GONZÁLEZ DE MENDOZA, JUAN VALENZUELA RUEDA, BIBIANA VALENZUELA RUEDA, ALICIA VALENZUELA RUEDA, ANA MARÍA VALENZUELA RUEDA, ERNESTO VALENZUELA GONZÁLEZ, MIRIAM ÁLVAREZ SALGAR, DARÍO GERMÁN UMAÑA MENDOZA, JULIO CARRIZOSA UMAÑA, CONSUELO CARRIZOSA DE SOTO, JUAN JOSÉ JAVIER CARRIZOSA UMAÑA Y ERNESTO CARRIZOSA UMAÑA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia la Ley 1561 de 2012, los Art.- 371, 391 y 392 ibídem, y la Ley 791 de 2.002. e Igualmente que se anexó al proceso las respuestas dadas por las entidades, que con ocasión de los requerimientos hechos por este despacho en aplicación al Art.- 6º de la Ley en comento, dentro del proceso de Titulación # 2017-00087-00, se tendrá por surtida esta etapa.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la ESPECIAL DE TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD, formulada a través de apoderado judicial por GERSON ALBEIRO MARTÍNEZ YAGAMA en contra de: ÁNGELA MARÍA ESGUERRA UMAÑA, MARÍA DEL PILAR ESGUERRA UMAÑA, ROSARIO ESGUERRA UMAÑA, MARÍA CLARA ESGUERRA UMAÑA, FRANCISCO UMAÑA SALAZAR, BEATRIZ UMAÑA LUNA DE CORREALES, EDUARDO UMAÑA LUNA, CLARA GONZÁLEZ DE MENDOZA, JUAN VALENZUELA RUEDA, BIBIANA VALENZUELA RUEDA, ALICIA VALENZUELA RUEDA, ANA MARÍA VALENZUELA RUEDA, ERNESTO VALENZUELA GONZÁLEZ, MIRIAM ÁLVAREZ SALGAR, DARÍO GERMÁN UMAÑA MENDOZA, JULIO CARRIZOSA UMAÑA, CONSUELO CARRIZOSA DE SOTO, JUAN JOSÉ JAVIER CARRIZOSA UMAÑA Y ERNESTO CARRIZOSA UMAÑA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal especial de conformidad con lo dispuesto la Ley 1561 de 2.012, en concordancia con en el artículo 390 y .s.s. del C.G.P. y lo previsto en la Ley 791 de 2.002,

TERCERO. Emplácese a ÁNGELA MARÍA ESGUERRA UMAÑA, MARÍA DEL PILAR ESGUERRA UMAÑA, ROSARIO ESGUERRA UMAÑA, MARÍA CLARA ESGUERRA UMAÑA, FRANCISCO UMAÑA SALAZAR, BEATRIZ UMAÑA LUNA DE CORREALES, EDUARDO UMAÑA LUNA, CLARA GONZÁLEZ DE MENDOZA, JUAN VALENZUELA RUEDA, BIBIANA VALENZUELA RUEDA, ALICIA VALENZUELA RUEDA, ANA MARÍA VALENZUELA RUEDA, ERNESTO VALENZUELA GONZÁLEZ, MIRIAM ÁLVAREZ SALGAR, DARÍO GERMÁN UMAÑA MENDOZA, JULIO CARRIZOSA UMAÑA, CONSUELO CARRIZOSA DE SOTO, JUAN JOSÉ JAVIER CARRIZOSA UMAÑA Y ERNESTO CARRIZOSA UMAÑA Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme al numeral 3° del artículo Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 108 del CGP y del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrase traslado de la misma por el término de diez (10) días.

QUINTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070-24316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiése.

SEXTO: El demandante deberán instalar una valla en dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, frente a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener los datos y tamaño de letra indicados en el numeral Art.- 14 numeral 3° de la Ley 1561 de 2012, allegando evidencia que demuestre su instalación.

SÉPTIMO: Tener las respuestas dadas por las entidades, que con ocasión de los requerimientos hechos por este despacho en aplicación al Art.- 6° de la Ley en comento, dentro del proceso de Titulación # 2017-00087-00, con los mismos efectos y con el valor probatorio que les pueda asistir.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar como apoderada principal del demandante a la abogada SANDRA ROCÍO MEDINA GÓMEZ y como apoderada sustituta a la abogada SONIA ESPERANZA MEJÍA SOLÓRZANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, diciembre once (11) de 2020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 033 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO